



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nini Johanna Aponte Díaz en representación de DARA
Demandado	William Ferney Reyes Ortiz
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00420 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio del menor y domicilio del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (artículo 82.4 C.G. del P..
- 3.- Debe allegar poder en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
011 Del 14-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria